



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo de Familia de Chiriguana Cesar



Chiriguana, Marzo Once (11) de dos mil Veintiuno (2021).

REFERENCIA:	VERBAL DE PETICION DE HERENCIA
DEMANDANTE:	FREDY, RAFAEL EDUARDO, VILMA MARIA, YILMAN ROSA y FARIDE CAMARGO ABREO
DEMANDADO:	WILMAN ESTHER CAMARGO ABREO
RADICACIÓN:	20178-31-84-001-2021-00031-00
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA

Teniendo en cuenta que la anterior demanda VERBAL DE PETICIÓN DE HERENCIA, presentada por **FREDY, RAFAEL EDUARDO, VILMA MARIA, YILMAN ROSA y FARIDE CAMARGO ABREO**, mediante apoderado judicial, contra **WILMAN ESTHER CAMARGO ABREO**, reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso, **SE ADMITE**. Désele el trámite establecido para los procesos verbales, Libro Tercero, Título I, Capítulo I.

Notifíquese este proveído a la demandada **WILMAN ESTHER CAMARGO ABREO** y córrasele traslado de la demanda por el término de Veinte (20) días dentro de los cuales podrá darle contestación.

Este despacho, en aras de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 590 del C.G.P., solicita a la parte interesada, se sirva prestar la caución respectiva, en el equivalente al (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda (valor del inmueble establecido en la partición aprobada por el JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CHIRIGUANÁ – CESAR), con el fin de responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica, tal como lo establece el numeral segundo del artículo 590 del C.G. del P.

Téngase al Dr. HERNANDO CESAR REDONDO OCHOA, en su condición de apoderado judicial de los demandantes **FREDY, RAFAEL EDUARDO, VILMA MARIA, YILMAN ROSA y FARIDE CAMARGO ABREO**, de conformidad con los poderes anexados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

LUZ MARINA ZULETA DE PEINADO
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 01 DE CIRCUITO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE CHIRIGUANACESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

52276c8f3497762107c8c3d4f4c8b722d342eof7a7e77687d893a64fcec3f61d

Documento generado en 11/03/2021 11:58:18 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>